

**RESOLUCIÓN N° 017-R-UNL-2023**

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

SEGUNDO.- El Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

TERCERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

CUARTO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;

QUINTO.- El Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).”;

SEXTO.- El Art. 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contempla: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general



para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en dicho cuerpo normativo y la estabilidad económica establecida en la Constitución.”;

SÉPTIMO.- El Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;

OCTAVO.- Mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior Nro. SE-No.08-ROCS-No.2-30-06-2022 tomada en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2022 se resolvió: “... Aprobar y actualizar el DICTAMEN DE PRIORIDAD, para los proyectos de inversión vigentes en el ejercicio fiscal 2022 y con continuidad al ejercicio fiscal 2023...”; “...3.- Autorizar y delegar al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe los documentos necesarios de actualización del dictamen de prioridad de los proyectos de inversión a ejecutarse; así como, la distribución de los recursos de conformidad a la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificaciones en caso de ser necesarias, durante el presente ejercicio fiscal 2022 y 2023”;



NOVENO.- Mediante Memorando Nro. UNL-DPD-2023-142-M, de fecha Loja, 30 de junio de 2023, la Ing. Magda Salazar González manifiesta *“La Universidad Nacional de Loja, dentro de su Plan Anual de Inversiones 2023 ha priorizado diez proyectos, todos ellos alineados a las metas nacionales, a las del sistema de educación superior y a las institucionales, a fin de contribuir, en el marco de sus competencias y atribuciones, a la concreción de las metas previstas en el Objetivo 7 del Eje 2 del Plan Nacional de Desarrollo, que propone: “Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles”[...] Con este antecedente, por el presente me permito solicitar a usted se autorice el incremento de techo presupuestario de los tres proyectos descritos que constan en el Plan Anual de Inversión 2023 de la Universidad Nacional de Loja, por la suma de US\$ 1.303.576,21. Adicionalmente, por requerir un incremento presupuestario en los techos aprobados para los proyectos descritos por montos superiores al 5% de su presupuesto inicial, solicito se emita la actualización del dictamen de prioridad para los proyectos antes mencionados con la elaboración y suscripción de la correspondiente resolución.”;*

DECIMO.- Mediante INFORME Nro. UNL - DPD - 2023- 014 INFORME TÉCNICO PREVIO A LA EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN DE PRIORIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN E INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja, expone el análisis de avances de las metas físicas y presupuestarias de tres proyectos de inversión que son parte de Plan Anual de Inversiones y la justificación técnica que sustenta el requerimiento de incremento de techo presupuestario y actualización del dictamen de prioridad, manifestando en sus conclusiones lo siguiente: *“Con base en el análisis realizado, esta dependencia solicita la autorización de incremento de techo presupuestario y actualización del dictamen de Prioridad; se trata de un incremento del monto total del proyecto, sin modificación de componentes, actividades, ni metas, para los siguientes proyectos de inversión:*

- *Desarrollo de la Infraestructura tecnológica en Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Loja, por incremento de techo presupuestario por un monto total de USD US\$ 629.915,15 y con el mismo plazo de ejecución (2014-2025).*
- *Mejoramiento del Sistema de Gestión Integral de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Loja, por incremento de techo presupuestario por un monto total de US\$ 49.899.32 y con el mismo plazo de ejecución (2010-2025).*
- *“Equipamiento de las carreras de cada AAA: amoblados laboratorios, mejoramiento de aulas y anexos, por incremento de techo presupuestario por un monto total de US\$ 623.760,74 y con el mismo plazo de ejecución (2010-2025).”.*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y aquellas previstas en el Art. 32 Nral. 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, y en ejercicio de la autorización del Órgano Colegiado Superior conferida en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2022, contenida en Resolución Nro. SE-No.08-ROCS-No.2-30-06-2022;



RESUELVE:

1.- Aprobar el incremento de techo presupuestario y actualizar el dictamen de prioridad para los siguientes proyectos que son parte del Plan Anual de Inversión 2023 de la Universidad Nacional de Loja, conforme el detalle a continuación:

Nombre del proyecto	CUP	Período de ejecución	Monto total del proyecto - Actualizado (USD)
Desarrollo de la Infraestructura tecnológica en Telecomunicaciones de la UNL	91700000.0000.374677	2014-2025	3.590.129,70
Mejoramiento del Sistema de Gestión Integral de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Loja	91700000.682.2815	2010-2025	758.356,32
Equipamiento de las carreras de cada AAA: amoblados laboratorios, mejoramiento de aulas y anexos	91700000.682.6679	2010-2025	6.900.912,29

2.- El señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dada en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los tres días del mes de julio del 2023.

Nikolay Aguirre, Ph.D.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/RDIM/nkar